

13486 RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 330/1990, interpuesto contra Resoluciones del propio Consejo de Ministros de 3 de marzo y 17 de noviembre de 1989, por la Entidad «Sociedad Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de marzo de 1993, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha acordado dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resoluciones del propio Consejo de Ministros de 3 de marzo y 17 de noviembre de 1989, por la Entidad «Sociedad Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de la "Sociedad Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén", contra la Resolución del Consejo de Ministros de 17 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición contra Acuerdo del propio Consejo de fecha 3 de marzo anterior, por el que se declaran caducados los beneficios concedidos a la Cooperativa recurrente en la Gran Area de Expansión de Andalucía, resoluciones que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas».

Esta Secretaría de Estado de Economía, por la presente Resolución tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de marzo de 1993 al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 21 de abril de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

13487 RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 188/90, interpuesto contra resoluciones del propio Consejo de Ministros de fecha 3 de marzo y 3 de noviembre de 1989, por la Entidad mercantil «Pizarras del Eje, Sociedad Anónima».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de marzo de 1993, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha acordado dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resoluciones del propio Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 y 3 de noviembre de 1989, por la Entidad mercantil «Pizarras del Eje, Sociedad Anónima», cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por "Pizarras del Eje, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989 que declaró caducados los beneficios concedidos a aquella en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia y contra el de 3 de noviembre del mismo año que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra él; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas».

Esta Secretaría de Estado de Economía, por la presente Resolución tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de marzo de 1993 al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 21 de abril de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

13488 RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.424/1990, interpuesto contra Resoluciones del propio Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1989 y 15 de junio de 1990, por don Manuel Gacio Val.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de marzo de 1993, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha acordado dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resoluciones del propio Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1989 y 15 de junio de 1990, por don Manuel Gacio Val, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.424/1990, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don Manuel Gacio Val, contra la Administración del Estado, declaramos que son conformes a derecho la resolución del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1989, en cuanto al demandante se refiere, y la de 15 de junio de 1990 desestimatoria del recurso de reposición, interpuesto contra el anterior. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en vía jurisdiccional».

Esta Secretaría de Estado de Economía, por la presente Resolución, tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de marzo de 1993 al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 21 de abril de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

13489 RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora con capacidad plena del mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad «Caixabank, Sociedad Anónima».

El Real Decreto. 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del mercado de Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 6.º, número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, con fecha de hoy, el Director general del Tesoro y Política Financiera ha otorgado la condición de Entidad Gestora a la Entidad «Caixabank, Sociedad Anónima», en uso de las facultades delegadas en la Orden de 19 de mayo de 1987. Es, pues, preciso proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo anterior, he resuelto:

1. Hacer público el otorgamiento, con fecha 17 de mayo de 1993, de la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad «Caixabank, Sociedad Anónima», que la ostentará en la categoría de capacidad plena.

Madrid, 17 de mayo de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

13490 RESOLUCION de 24 de mayo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuesta del Estado, por la que se hace público, la combinación ganadora, el número complementario, y el número del reintegro, de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de mayo de 1993, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de mayo de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de mayo de 1993:

Combinación ganadora: 10, 48, 42, 14, 12, 28.
Número complementario: 34.
Número del reintegro: 7.

Día 18 de mayo de 1993:

Combinación ganadora: 28, 21, 10, 46, 32, 5.
Número complementario: 48.
Número del reintegro: 2.

Día 19 de mayo de 1993:

Combinación ganadora: 27, 45, 20, 1, 10, 44.
Número complementario: 15.
Número del reintegro: 6.

Día 21 de mayo de 1993:

Combinación ganadora: 34, 27, 25, 10, 26, 24.
Número complementario: 18.
Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 31 de mayo, 1, 2 y 4 de junio de 1993, a las veintidós quince horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente, Manuel Trufero Rodríguez.

13491 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número de reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 20 y 22 de mayo de 1993, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 20 y 22 de mayo de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de mayo de 1993:

Combinación ganadora: 40, 46, 5, 1, 48, 10.
Número complementario: 45.
Número del reintegro: 5.

Día 22 de mayo de 1993:

Combinación ganadora: 15, 46, 21, 12, 25, 42.
Número complementario: 38.
Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán: El día 27 de mayo de 1993, a las veintidós quince horas y el día 29 de mayo de 1993, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13492 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1993, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convoca curso para obtener certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial, sin disponer del certificado de aptitud como Profesor de Escuelas Particulares de Conductores.*

De acuerdo con la atribución de competencias contenida en el Reglamento Regulator de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor, aprobado por Real Decreto 1753/1984, de 30 de agosto, y con la Orden del Ministerio del Interior de 19 de junio de 1985, se convoca curso para quienes, sin disponer del certificado de aptitud de Profesor

de Escuelas Particulares de Conductores deseen obtener el certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial.

La convocatoria se registrará por las siguientes bases:

1. Requisitos para tomar parte en el curso

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del citado Reglamento Regulator de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor, para tomar parte en el curso será necesario:

- Haber superado la Enseñanza General Básica o acreditar que se poseen estudios equivalentes o superiores.
- Ser titular del permiso de conducción de clase B-1, al menos, con una antigüedad mínima de dos años.
- Poseer las condiciones psicofísicas y psicotécnicas que actualmente se exigen para la obtención de un permiso de conducción de clase C-1. Por excepción, quienes, sin poseerlas estén en posesión de un permiso de clase B-1, otorgado al amparo de lo dispuesto en el artículo 267, IV, del Código de Circulación con una antigüedad mínima de dos años podrán obtener un certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial limitado a enseñanzas de carácter teórico.

Dichos requisitos deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

2. Plazo de presentación de instancias

Quienes deseen tomar parte en el curso, hayan o no superado la prueba previa de selección, deberán presentar su solicitud en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha solicitud se ajustará al modelo que se indica en la base 11.

3. Lista de admitidos

Por resolución del Director del curso se hará pública la relación, provisional y definitiva, de admitidos y excluidos a la prueba previa de selección, así como de los exentos de realizarla por haberla superado en anteriores convocatorias.

4. Prueba previa de selección

Los aspirantes admitidos serán sometidos a una prueba previa de selección que tendrá dos partes, una teórica y otra práctica.

4.1 Prueba teórica.—La prueba teórica, que versará sobre normas y señales de circulación y cuestiones de seguridad vial, tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito, en impreso facilitado al efecto, a un cuestionario de 40 preguntas sobre las materias antes indicadas, siguiendo un sistema de elección múltiple. El tiempo para realizar la prueba será de treinta minutos. Quienes la superen pasarán a realizar la prueba práctica.

4.2 Prueba práctica.—La prueba práctica, que versará sobre técnica y dominio de la conducción y circulación, tendrá una duración de treinta minutos aproximadamente, y se desarrollará en vías, tanto urbanas como interurbanas, abiertas al tráfico general.

Dicha prueba, que tendrá carácter eliminatorio, irá encaminada a comprobar la aptitud y experiencia del aspirante en el manejo del vehículo y sus mandos y en el cumplimiento de las normas y señales reguladoras de la circulación, así como su comportamiento y actitudes en relación con los diversos factores que intervienen en el tráfico y su capacidad de adaptación a las incidencias y situaciones de la circulación, con especial atención a la seguridad.

Los que superen dicha prueba práctica pasarán a realizar el curso que se desarrollará conforme a lo establecido en la base 5.

4.3 Relación de aptos en la prueba previa de selección.—Finalizada la prueba previa de selección, por resolución del Director del curso se hará pública la relación de los aspirantes declarados aptos en la misma y de los que pasan a realizar el curso.

5. Régimen del curso

El curso, que tendrá carácter teórico y práctico, constará de dos fases: Una de enseñanza a distancia o correspondencia y otra de presencia o permanencia efectiva en el Centro donde el curso se celebre.

5.1 Fase de enseñanza a distancia o correspondencia.—La fase de enseñanza a distancia o correspondencia, que tendrá carácter teórico, versará sobre las siguientes materias o asignaturas: